

Recomendación	Respuesta	Comentario	Fecha Implementación	Fecha Modificación
1.1. La Sociedad proporciona un trato igualitario a todos los accionistas que, dentro de una misma clase de acciones, se encuentren en las mismas condiciones, sin que ello suponga el acceso a información privilegiada de unos accionistas respecto de otros.	SI	El articulo 6 de los Estatutos establece los derechos que confieren cada clase de acciones y da trato igualitario a todos los accionistas dentro de una misma clase.	2002-11-29	2014-05-12
1.2. La Junta Directiva ha aprobado un procedimiento concreto que define las prácticas de la sociedad para relacionarse con los accionistas de distintas condiciones, en materias como, por ejemplo, el acceso a la información, la resolución de solicitudes de información, los canales de comunicación, las formas de interacción entre los accionistas y la sociedad, su Junta Directiva y demás Administradores.	NO	La administración de la compañía tiene un Procedimiento de Comunicación con inversionistas/ accionistas, canales de comunicación establecidos y una posición dentro del Organigrama denominada Coordinador de relación con inversionistas. El procedimiento fue creado por la administración y no tiene ni requiere aprobación de Junta Directiva. Actualmente la compañía esta en un proceso de ajustes internos en la que la Oficina de Atención a accionistas y todos sus procesos serán fortalecidos por lo que se espera poder adoptar esta medida para la vigencia 2019.		
2.1. A través de su página web, la sociedad da a conocer al público con claridad, exactitud e integridad las distintas clases de acciones emitidas por la sociedad, la cantidad de acciones emitidas para cada clase y la cantidad de acciones en reserva, así como los derechos y obligaciones inherentes a cada clase de acciones.	NO	La información por cada tipo de acción se da de forma confidencial. La información también puede ser consultada a través del SIMEV y en la página web de la compañía en el link de accionistas.		
3.1. En operaciones que puedan derivar en la dilución del capital de los accionistas minoritarios (caso de un aumento de capital con renuncia al derecho de preferencia en la suscripción de acciones, una fusión, escisión o segregación, entre otras), la sociedad las explica detalladamente a los accionistas en un informe previo de la Junta Directiva, y con la opinión, sobre los términos de la transacción, de un asesor externo independiente de reconocida solvencia (fairness opinion), designado por la Junta Directiva. Estos informes se ponen a disposición de los accionistas con antelación a la Asamblea dentro de los términos para el ejercicio del derecho de inspección.	NO	La compañía no tiene un procedimiento reglado que contemple lo indicado en la recomendación 3.1. Actualmente la compañía está en un proceso de ajustes internos en la que la Oficina de Atención a accionistas y todos sus procesos serán fortalecidos, por lo que se espera poder adoptar esta medida para la vigencia 2019.		
4.1. La sociedad cuenta con una página web corporativa, en español e inglés, con un vínculo de Gobierno Corporativo o de relación con accionistas e inversionistas o equivalente, en el que se incluye información financiera y no financiera en los términos propuestos en las recomendaciones 32.3 y 33.3 y que, en ningún caso, podrá incluir información confidencial de la sociedad o relativa a secretos industriales, o aquella cuya divulgación pueda ser utilizada en detrimento de la sociedad.	NO	La sociedad cuenta con una página web corporativa, en español e inglés, con una sección denominada Accionistas, la cual está dividida por sub-categorías, dentro de las cuales se encuentra: Gobierno Corporativo, Informes financieros, Informes de Gestión, Ofertas de Ventas, Trámites con accionistas, Información Relevante, Boletín Trimestral para accionistas y Presentaciones. Dentro de estas sub-categorías, aparece información como Reglamentos de Junta Directiva, Comité de Auditoria y Estatutos Sociales, entre otros. Cuenta con un link para que los accionistas actualicen sus datos y un buzón de contacto a través del cual pueden dirigir peticiones a la sociedad, y los datos de contacto telefónico de la línea de atención a accionistas. Existe también una sección, en el menú de la página, denominada Marca Juan Valdez, donde se encuentra información referente a la Sociedad. La página no contiene información confidencial ni reservada, ni relacionada con secretos industriales o cuya divulgación pueda utilizarse en detrimento de la sociedad. Esta recomendación la consideramos no implementada debido a que en la página no se incluye la totalidad de la información indicada en las recomendaciones 32.3 y 33,3; sin embargo como actualmente la compañía está en un proceso de ajustes internos en la que la Oficina de Atención a accionistas y todos sus procesos serán fortalecidos por lo que se espera poder adoptar esta medida para la vigencia 2019.		
4.2. La sociedad cuenta con mecanismos de acceso permanente y uso dirigido exclusivamente a los accionistas, tales como un vínculo en la página web de acceso exclusivo a accionistas, o una oficina de atención o relaciones con accionistas e Inversionistas, reuniones informativas periódicas, entre otros, para que puedan expresar sus opiniones o plantear inquietudes o sugerencias sobre el desarrollo de la sociedad o aquellas asociadas a su condición de accionistas.	SI	La sociedad cuenta principalmente con dos mecanismos de acceso permanente para los accionistas: - Acceso a través de la página institucional www.juanvaldezcafe.com/accionistas - Centro de atención a accionistas, oficina localizada en el domicilio principal de la sociedad (Procafecol Bogotá Calle 73 No. 8 - 13 Torre A Piso 3); Teléfono Bogotá: (571) 3269222 Ext. 3078 - 3074 Móvil: 320 8650077 Correo Electrónico: acciones.procafecol@juanvaldezcafe.com: Horario de atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:30 p.m.	2008-03-31	2008-03-31
4.3. La sociedad organiza eventos de presentación de resultados trimestrales, dirigidos a sus accionistas y analistas del mercado, que pueden ser presenciales o a través de medios de comunicación a distancia (conferencia, videoconferencia, etc.).	NO	La sociedad cumple anualmente con la citación a Asamblea de Accionistas y la información relevante y trimestral a través del SIMEV. Se elabora y se pública trimestralmente un Boletín informativo de accionistas (información financiera, eventos, lanzamientos entre otros). Se tienen prevista la realización de reuniones con los accionistas en las que el Representante Legal de la sociedad da a conocer a los accionista minoritarios de las regiones cafeteras, los resultados financieros y lineamientos estratégicos de la compañía, sin embargo para el año 2018 no se realizó ninguna debido a los cambios en la estructura organizacional que tuvo la compañía		



Recomendación	Respuesta	Comentario	Fecha Implementación	Fecha Modificación
4.4. La sociedad organiza o participa en presentaciones, eventos o foros de renta fija, principalmente destinados a inversionistas en instrumentos de deuda y analistas del mercado, en los que se actualizan los indicadores de negocio del emisor, la gestión de sus pasivos, su política financiera, calificaciones, comportamiento del emisor respecto de covenants, etc.	NO	Procafecol a la fecha no es emisor de Renta Fija. Cualquier participación formal se fundamenta en las cifras reportadas al trimestre anterior.		
4.5. Los Estatutos de la sociedad prevén que un accionista o grupo de accionistas que representen al menos un cinco por ciento (5%) del capital pueda solicitar la realización de Auditorías Especializadas sobre materias distintas a las auditadas por el Revisor Fiscal de la sociedad. En función de su estructura de capital, la sociedad podrá determinar un porcentaje inferior al cinco por ciento (5%).	NO	Los Estatutos de la Sociedad no tienen previsto lo dispuesto en la recomendación 4,5. Actualmente la compañía está en un proceso de reorganización o ajuste interno. Una vez culmine el proceso en mención, se estudiará la viabilidad de adoptar la recomendación. No obstante lo anterior, los estatutos sociales de la Compañía se ajustan a lo previsto en las disposiciones legales sobre la materia.		
4.6. Para el ejercicio de este derecho, la sociedad cuenta con un procedimiento escrito con las precisiones que contempla la recomendación 4.6.	NO	No se cuenta con este procedimiento. Actualmente la compañía esta en un proceso de ajustes internos por lo que se espera fortalecer los procesos y de esta manera poder adoptar esta medida para la vigencia 2019.		
5.1. Los miembros de la Junta Directiva y de la Alta Gerencia han aceptado expresamente en sus Cartas de Aceptación o contratos, que desde el conocimiento de la presentación de una OPA u otras operaciones relevantes, tales como fusiones o escisiones, existirán períodos durante los cuales se comprometen a no negociar, directa o indirectamente a través de interpuesta persona, acciones de la sociedad.	NO	No se tiene previsto en estatutos ni en otros procedimientos que los miembros de la Junta Directiva y de la Alta Gerencia tengan que aceptar expresamente en sus Cartas de Aceptación o contratos, que se comprometen a no negociar, directa o indirectamente a través de interpuesta persona, acciones de la sociedad, sin embargo, Procafecol S.A., es emisor de valores pero no registra movimientos en bolsa y la alta gerencia de la compañía no posee acciones en la misma.		
6.1. Sin perjuicio de la independencia de cada empresa individual integrada en el Conglomerado y las responsabilidades de sus órganos de administración, existe una estructura organizacional del Conglomerado que define para los tres (3) niveles de gobierno - asamblea de accionistas, Junta Directiva y Alta Gerencia - los órganos y posiciones individuales clave, así como las relaciones entre ellos, la cual es pública, clara y transparente, y permite determinar líneas claras de responsabilidad y comunicación, y facilita la orientación estratégica, supervisión, control y administración efectiva del Conglomerado.	NO	No existe una estructura organizacional de conglomerado.		
6.2. La sociedad Matriz y sus Subordinadas más importantes han definido un marco de referencia de relaciones institucionales a través de la suscripción de un acuerdo, de carácter público y aprobado por la Junta Directiva de cada una de dichas empresas, que regula los temas indicados en la recomendación 6.2.	NO	No se tiene definido un marco de referencia o acuerdo de relaciones institucionales. Actualmente la compañía esta en un proceso de ajustes internos por lo que se espera fortalecer los procesos y de esta manera poder adoptar esta medida para la vigencia 2019.		
7.1. Salvo para aquellas disputas entre accionistas, o entre accionistas y la sociedad o su Junta Directiva, que por atribución legal expresa deban dirimirse necesariamente ante la jurisdicción ordinaria, los Estatutos de la sociedad incluyen mecanismos para la resolución de controversias tales como el acuerdo directo, la amigable composición, la conciliación o el arbitraje.	SI	En el articulo 77 de los Estatutos Sociales se estableció que: las diferencias que ocurran a los accionistas entre si o a éstos con la sociedad por razón del contrato social, de su desarrollo, ejecución o interpretación, durante la existencia de la sociedad o con motivo de su disolución y durante el proceso de liquidación, serán sometidas a la decisión en derecho de un tribunal de arbitramento que funcionará en el domicilio social, integrado por tres (3) árbitros designados por la Cámara de Comercio de Bogotá, quienes serán ciudadanos colombianos, abogados inscritos, quienes decidirán en derecho. El tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. y será administrado por la Cámara de Comercio de Bogotá. En lo no previsto se aplicarán las normas del Código de Comercio. PARÁGRAFO 1º Siempre que resulte aplicable, el arbitramento será el mecanismo de resolución de los conflictos que puedan presentarse entre los accionistas y los administradores o los altos funcionarios de la sociedad, y entre los accionistas controladores y los accionistas minoritarios.	2002-11-29	2014-05-12
8.1. Además de otras funciones atribuidas a la Asamblea General de Accionistas por el marco legal, los Estatutos recogen expresamente las funciones de la Asamblea General de Accionistas que se indican en la recomendación 8.1., y enfatizan su carácter de exclusivas e indelegables.	NO	Se considera no implementada la recomendación 8,1 debido a que en el articulo 31° de las funciones de asamblea no se establecen las siguientes: 1) La aprobación de la política de sucesión de la Junta Directiva y 2) La adquisición, venta o gravamen de activos estratégicos que a juicio de la Junta Directiva resulten esenciales para el desarrollo de la actividad, o cuando, en la práctica, estas operaciones puedan devenir en una modificación efectiva del objeto social. Actualmente la compañía está en un proceso de reorganización o ajuste interno. Una vez culmine el proceso en mención, se estudiará la viabilidad de adoptar la recomendación. No obstante lo anterior, los estatutos sociales de la Compañía se ajustan a los previsto en las disposiciones legales sobre la materia.		



Recomendación	Respuesta	Comentario	Fecha Implementación	Fecha Modificación
9.1. La sociedad cuenta con un Reglamento de la Asamblea General de Accionistas que regula todas aquellas materias que atañen a ésta, desde su convocatoria, a la preparación de la información que deben recibir los accionistas, asistencia, desarrollo y ejercicio de los derechos políticos de los accionistas, de forma que éstos estén perfectamente informados de todo el régimen de desarrollo de las sesiones de la Asamblea.	NO	Se considera no implementada la recomendación 9,1 debido a que no se cuenta con este reglamento. Los estatutos establecen el marco de la Asamblea General de Accionistas. Actualmente la compañía está en un proceso de reorganización o ajuste interno. Una vez culmine el proceso en mención, se podrá adoptar e implementar la recomendación.		
10.1. Para facilitar el ejercicio del derecho de información de los accionistas, los Estatutos establecen que la Asamblea General de Accionistas ordinaria debe convocarse con no menos de treinta (30) días comunes de anticipación y para las reuniones extraordinarias deberán convocarse con no menos de quince (15 días comunes de anticipación. Lo anterior sin perjuicio de los términos legales establecidos para reorganizaciones empresariales (por ejemplo fusión, escisión o transformación).	, NO	Se considera no implementada la recomendación 10,1 debido a que en los Estatutos Sociales (Art 25) se indica que la convocatoria para las reuniones ordinarias y para las extraordinarias en que se sometan a consideración los estados financieros de fin de ejercicio de la sociedad, se hará con quince (15) días hábiles de anticipación y en las que se consideren otros temas, la convocatoria se hará con quince (15) días comunes de anticipación. La Compañía atiende y acata los términos y condiciones previstos en la Ley, todo lo cual se encuentra incorporado y adoptado en los estatutos de la Sociedad.		
10.2. Además de los medios tradicionales y obligatorios previstos en el marco legal, la sociedad asegura la máxima difusión y publicidad de la convocatoria mediante la utilización de medios electrónicos, tales como la Web corporativa, mensajes de alerta a través de correo electrónico individualizado e, incluso, si lo estima pertinente, por medio de las redes sociales.	SI	Se realiza convocatoria en prensa y se informa a través de la página web corporativa	2002-11-19	
10.3. Con el fin de aumentar la transparencia del proceso de toma de decisiones durante la Asamblea General, además del Orden del Día de la reunión con el enunciado punto por punto de los temas que serán objeto de debate, la sociedad ha previsto que simultáneamente con la convocatoria o, al menos, con una antelación de quince (15) días comunes a la reunión, se pongan a disposición de los accionistas las Propuestas de Acuerdo que para cada punto del Orden del Día la Junta Directiva elevará a la Asamblea General de Accionistas.	NO a	Se considera no implementada la recomendación 10,3 debido a que la sociedad no ha previsto esa disposición. Actualmente la compañía está en un proceso de reorganización o ajuste interno. Una vez culmine el proceso en mención, se estudiará la viabilidad de adoptar la recomendación.		
10.4. La escisión impropia solo puede ser analizada y aprobada por la Asamblea General de Accionistas cuando este punto haya sido incluido expresamente en la convocatoria de la reunión respectiva.	SI	La escisión impropia solo puede ser analizada y aprobada por la Asamblea General de Accionistas cuando este punto haya sido incluido expresamente en la convocatoria de la reunión respectiva. Articulo 25 y articulo 31 numeral 11 de los estatutos sociales	2002-11-19	2002-11-19
10.5. El Orden del Día propuesto por la Junta Directiva contiene con precisión el contenido de los temas a tratar, evitando que los temas de trascendencia se oculten o enmascaren bajo menciones imprecisas, genéricas, demasiado generales o amplias como "otros" o "proposiciones y varios".	NO	En el artículo 25 de los estatutos, la Sociedad ha establecido la forma en que se realizarán las Convocatorias a Asamblea y en las situaciones en que se incluirá el orden del día, las cuales concuerdan con las recomendaciones de la Superintendencia de Sociedades en esta materia. Así mismo, en el artículo 24 de los Estatutos se acoge la prohibición legal en cuanto a que la Asamblea Extraordinaria no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día publicado sino una vez agotado éste y siempre que así lo acordare la propia Asamblea con el voto favorable de la mitad más una de las acciones representadas en la reunión. No se cuenta con un documento que regule los lineamientos definidos en esta recomendación.		
10.6. En el caso de modificaciones de los Estatutos, se vota separadamente cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. En todo caso se vota de forma separada un artículo si algún accionista o grupo de accionistas, que represente al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, así lo solicita durante la Asamblea, derecho que se le da a conocer previamente a los accionistas.	NO	Se considera no implementada la recomendación 10,6 debido a que esta recomendación no aparece expresa en los estatutos sociales. Dada la estructura societaria actual de la Compañía, no se considera que esta recomendación sea objeto de implementación y adopción en los estatutos, en un corto plazo. Teniendo en cuenta que actualmente la compañía está en un proceso de reorganización o ajuste interno, una vez culmine el proceso en mención, se estudiará la viabilidad de adoptar la recomendación.		
10.7. Sin prejuicio de lo establecido en el artículo 182 del Código de Comercio, con el objetivo de reforzar y garantizar el derecho de inspección e información de los accionistas con antelación a la reunión de la Asamblea, los Estatutos reconocen el derecho de los accionistas, independientemente del tamaño de su participación accionaria, a proponer la introducción de uno o más puntos a debatir en el Orden del Día de la Asamblea General de Accionistas, dentro de un límite razonable y siempre que la solicitud de los nuevos puntos se acompañe de una justificación. La solicitud por parte de los accionistas debe hacerse dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la publicación de la convocatoria.		Se considera no implementada la recomendación 10,7 debido a que esta recomendación no aparece expresa en los estatutos sociales. Se procede de acuerdo a lo indicado en los estatutos de la sociedad, artículos 23, 24 y 25. Dada la estructura societaria actual de la Compañía, no se considera que esta recomendación sea objeto de implementación y adopción en los estatutos, en un corto plazo. Teniendo en cuenta que actualmente la compañía está en un proceso de reorganización o ajuste interno, una vez culmine el proceso en mención, se estudiará la viabilidad de adoptar la recomendación.		



Recomendación	Respuesta	Comentario	Fecha Implementación	Fecha Modificación
10.8. Si la solicitud se desestima por la Junta Directiva, ésta se obliga a responder por escrito aquellas solicitudes apoyadas, como mínimo por un porcentaje del cinco por ciento (5%) del capital social, o un porcentaje inferior establecido por la sociedad atendiendo al grado de concentración de la propiedad, explicando las razones que motivan su decisión e informando a los accionistas del derecho que tienen de plantear sus propuestas durante la celebración de la Asamblea de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 182 del Código de Comercio.		Se considera no implementada la recomendación 10,8 debido a que esta recomendación no aparece expresa en los estatutos sociales. Se procede de acuerdo a lo indicado en los estatutos de la sociedad, artículos 23, 24 y 25. Dada la estructura societaria actual de la Compañía, no se considera que esta recomendación sea objeto de implementación y adopción en los estatutos, en un corto plazo. Teniendo en cuenta que actualmente la compañía está en un proceso de reorganización o ajuste interno, una vez culmine el proceso en mención, se estudiará la viabilidad de adoptar la recomendación.		
10.9. En el caso de que la Junta Directiva acepte la solicitud, agotado el tiempo de los accionistas para proponer temas conforme a las recomendaciones precedentes, se publica un complemento a la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas, mínimo con quince (15) días comunes de antelación a la reunión.	NO	Se considera no implementada la recomendación 10,9 debido a que esta recomendación no aparece expresa en los estatutos sociales. Se procede de acuerdo a lo indicado en los estatutos de la sociedad, artículos 23, 24 y 25. Dada la estructura societaria actual de la Compañía, no se considera que esta recomendación sea objeto de implementación y adopción en los estatutos, en un corto plazo. Teniendo en cuenta que actualmente la compañía está en un proceso de reorganización o ajuste interno, una vez culmine el proceso en mención, se estudiará la viabilidad de adoptar la recomendación.		
10.10. En el mismo plazo señalado en el numeral 10.7. los accionistas también pueden presentar de forma fundamentada nuevas Propuestas de Acuerdo sobre asuntos ya incluidos previamente en el Orden del Día. Para estas solicitudes, la Junta Directiva actúa de forma similar a lo previsto en los numerales 10.8 y 10.9 anteriores.	NO	Se considera no implementada la recomendación 10,10 debido a que esta recomendación no aparece expresa en los estatutos sociales. Se procede de acuerdo a lo indicado en los estatutos de la sociedad, artículos 23, 24 y 25. Dada la estructura societaria actual de la Compañía, no se considera que esta recomendación sea objeto de implementación y adopción en los estatutos, en un corto plazo. Teniendo en cuenta que actualmente la compañía está en un proceso de reorganización o ajuste interno, una vez culmine el proceso en mención, se estudiará la viabilidad de adoptar la recomendación.		
10.11. La sociedad se obliga a utilizar los medios electrónicos de comunicación, principalmente la web corporativa con acceso exclusivo a los accionistas, para hacer llegar a éstos los documentos y la información asociada a cada uno de los puntos del Orden del Día de la reunión.	NO	Se considera no implementada la recomendación 10,11 debido a que no está incluida en los estatutos y se procede de acuerdo a lo indicado en los estatutos de la sociedad, artículos 23, 24 y 25. Actualmente la compañía esta en un proceso de ajustes internos por lo que se espera evaluar esta medida para la vigencia 2019.		
10.12. Los Estatutos de la sociedad reconocen a los accionistas el derecho a solicitar con antelación suficiente la información o aclaraciones que estime pertinentes, a través de los canales tradicionales y/o, cuando proceda, de las nuevas tecnologías, o a formular por escrito las preguntas que estimen necesarias en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día, la documentación recibida o sobre la información pública facilitada por la sociedad. En función del plazo elegido por la sociedad para convocar la Asamblea General de Accionistas, la sociedad determina el periodo dentro del cual los accionistas pueden ejercer este derecho.	NO	Se considera no implementada la recomendación 10,12 debido a que esta recomendación no parece expresa en los estatutos Sociales. Se procede de acuerdo a lo indicado en los estatutos de la sociedad, capítulo IX. Dada la estructura societaria actual de la Compañía, no se considera que esta recomendación sea objeto de implementación y adopción en los estatutos, en un corto plazo. Teniendo en cuenta que actualmente la compañía está en un proceso de reorganización o ajuste interno, una vez culmine el proceso en mención, se estudiará la viabilidad de adoptar la recomendación.		
10.13. La sociedad ha previsto que la información solicitada pueda denegarse si, de acuerdo con los procedimientos internos, puede calificarse como: i) irrazonable; ii) irrelevante para conocer la marcha o los intereses de la sociedad; iii) confidencial, lo que incluirá la información privilegiada en el ámbito del mercado de valores, los secretos industriales, las operaciones en curso cuyo buen fin para la compañía dependa sustancialmente del secreto de su negociación; y iv) otras cuya divulgación pongan en inminente y grave peligro la competitividad de la misma.	NO	Se considera no implementada la recomendación 10,13 debido a que esta recomendación no parece expresa en los estatutos Sociales. Se procede de acuerdo a lo indicado en los estatutos de la sociedad, artículo 55. Actualmente la compañía está en un proceso de reorganización o ajuste interno. Una vez culmine el proceso en mención, se estudiará la viabilidad de adoptar la recomendación.		
10.14. Cuando la respuesta facilitada a un accionista pueda ponerlo en ventaja, la sociedad garantiza el acceso a dicha respuesta a los demás accionistas de manera concomitante, de acuerdo con los mecanismos establecidos para el efecto, y en las mismas condiciones.	NO	Se considera no implementada la recomendación. Actualmente la compañía esta en un proceso de ajustes internos por lo que se espera evaluar esta medida para la vigencia 2019.		
11.1. Sin perjuicio de los límites previstos en el artículo 185 del Código de Comercio, la Circular Externa 24 de 2010 y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, la sociedad no limita el derecho del accionista a hacerse representar en la Asamblea General de Accionistas, pudiendo delegar su voto en cualquier persona, sea ésta accionista o no.	SI	Se procede de acuerdo a lo indicado en los estatutos de la sociedad, artículo 21.	2002-11-19	



Recomendación	Respuesta	Comentario	Fecha Implementación	Fecha Modificación
11.2. La sociedad minimiza el uso de delegaciones de voto en blanco, sin instrucciones de voto, promoviendo de manera activa el uso de un modelo estándar de carta de representación que la propia sociedad hace llegar a los accionistas o publica en su página web. En el modelo se incluyen los puntos del Orden del Día y las correspondientes Propuestas de Acuerdo determinados conforme al procedimiento establecido con anterioridad y que serán sometidas a la consideración de los accionistas, con el objetivo de que el accionista, si así lo estima conveniente, indique, en cada caso, el sentido de su voto a su representante.	NO	Se considera no implementada la recomendación 11,2 debido a que los estatutos sociales no contienen indicaciones en relación a la recomendación. Actualmente la compañía está en un proceso de reorganización o ajuste interno. Una vez culmine el proceso en mención, se estudiará la viabilidad de adoptar la recomendación.		
12.1. Con el objetivo de revitalizar el papel de la Asamblea General en la conformación de la voluntad societaria, y hacer de ella un órgano mucho más participativo, el Reglamento de la Asamblea de la sociedad exige que los miembros de la Junta Directiva y, muy especialmente, los Presidentes de los Comités de la Junta Directiva, así como el Presidente de la sociedad, asistan a la Asamblea para responder a las inquietudes de los accionistas.	NO	Se considera no implementada la recomendación 12,1 debido a que los estatutos sociales no contienen indicaciones en relación a la recomendación. Actualmente la compañía está en un proceso de reorganización o ajuste interno. Una vez culmine el proceso en mención, se estudiará la viabilidad de adoptar la recomendación.		
13.1. Los Estatutos señalan expresamente aquellas funciones que no podrán ser objeto de delegación a la Alta Gerencia, entre las que figuran las establecidas en la recomendación 13.1.	NO	Se considera no implementada la recomendación 13,1 debido a que los estatutos sociales no contienen indicaciones en relación a la recomendación. Actualmente la compañía está en un proceso de reorganización o ajuste interno. Una vez culmine el proceso en mención, se estudiará la viabilidad de adoptar la recomendación.		
13.2. Sin perjuicio de la autonomía de los órganos de gobierno de las Empresas Subordinadas, cuando la sociedad actúa como matriz de un Conglomerado, estas funciones de la Junta Directiva tienen enfoque de grupo y se desarrollan a través de políticas generales, lineamientos o solicitudes de información que respetan el equilibrio entre los intereses de la matriz y de las subordinadas, y del Conglomerado en su conjunto.	NO	Debido a que no existe una estructura organizacional de conglomerado, cada entidad tiene su Junta Directiva.		
14.1. La Junta Directiva ha aprobado el reglamento interno que regula su organización y funcionamiento, así como las funciones y responsabilidades de sus miembros, del Presidente y del Secretario de la Junta Directiva, y sus deberes y derechos. El cual es difundido entre los accionistas, y cuyo carácter es vinculante para los miembros de la Junta Directiva.	NO	Se considera no implementada la recomendación 14,1 debido a que en el Reglamento de la junta directiva, el cual está publicado en la Página de la Compañía (www.Juanvaldezcafe.com) sección accionistas /Gobierno Corporativo no se incluyen de manera específica las funciones y responsabilidades del presidente y secretario de la misma. Actualmente la compañía está en un proceso de reorganización o ajuste interno. Una vez culmine el proceso en mención, se estudiará la viabilidad de adoptar la recomendación.		
15.1. La sociedad ha optado estatutariamente por no designar Miembros Suplentes de la Junta Directiva.	NO	Se considera no implementada la recomendación 15,1 debido a que La sociedad ha establecido en sus Estatutos que se designaran miembros principales y suplentes (articulo 33). La Compañía acata los términos y condiciones previstos en la Ley, todo lo cual se encuentra incorporado y adoptado en los estatutos de la Sociedad.		
16.1. A partir de la premisa de que una vez elegidos todos los miembros de la Junta Directiva actúan en beneficio de la sociedad, en un ejercicio de máxima transparencia, la sociedad identifica el origen de los distintos miembros de la Junta Directiva de acuerdo con el esquema definido en la recomendación 16.1.	NO	Se considera no implementada la recomendación 16,1 debido a no se revela el origen de los miembros de la junta directiva en el sentido si son ejecutivos o patrimoniales. La Sociedad revela la información referente a sus miembros independientes, siguiendo los lineamientos de sus estatutos sociales, en el parágrafo del artículo 33. Actualmente la compañía esta en un proceso de ajustes internos por lo que se espera evaluar esta medida para la vigencia 2019.		
16.2. La sociedad cuenta con un procedimiento, articulado a través del Comité de Nombramientos y Retribuciones u otro que cumpla sus funciones, que permite a la Junta Directiva, a través de su propia dinámica y las conclusiones de las evaluaciones anuales, alcanzar los objetivos señalados en la recomendación 16.2.	NO	Se considera no implementada la recomendación 16,2 debido a que los estatutos sociales no contienen indicaciones en relación a la recomendación. Actualmente la compañía está en un proceso de reorganización o ajuste interno. Una vez culmine el proceso en mención, se podrá adoptar e implementar la recomendación.		
16.3. Los perfiles profesionales identificados como necesarios se informan por la Junta Directiva a los accionistas, de tal forma que los distintos actores, principalmente accionistas controlantes, significativos, familias, agrupaciones de accionistas y accionistas institucionales, si existen, y la propia Junta Directiva, estén en condiciones de identificar los candidatos más idóneos.	NO	Se considera no implementada la recomendación 16,3 debido a que no aparece expresa en los estatutos Sociales. Se procede de acuerdo a lo indicado en los estatutos de la sociedad, parágrafo del artículo 33. Actualmente la compañía está en un proceso de reorganización o ajuste interno. Una vez culmine el proceso en mención, se estudiará la viabilidad de adoptar la recomendación.		



Recomendación	Respuesta	Comentario	Fecha Implementación	Fecha Modificación
16.4. La sociedad considera que la sola evaluación de las hojas de vida por parte de los accionistas es un recurso insuficiente para determinar la idoneidad de los candidatos, por lo que cuenta con un procedimiento interno para evaluar las incompatibilidades e inhabilidades de carácter legal y la adecuación del candidato a las necesidades de la Junta Directiva, a través de la evaluación de un conjunto de criterios que deben cumplir los perfiles funcionales y personales de los candidatos, y la verificación del cumplimiento de unos requisitos objetivos para ser miembro de Junta Directiva y otros adicionales para ser Miembro Independiente.	NO	Se considera no implementada la recomendación 16,4 debido a que no aparece expresa en los estatutos Sociales. Los perfiles son sometidos a aprobación por la Asamblea General de Accionistas. Actualmente la compañía está en un proceso de reorganización o ajuste interno. Una vez culmine el proceso en mención, se estudiará la viabilidad de adoptar la recomendación.		
16.5. Además de los requisitos de independencia ya previstos en la Ley 964 de 2005, la sociedad voluntariamente ha adoptado una definición de independencia más rigurosa a la establecida en la citada ley. Esta definición ha sido adoptada como marco de referencia a través de su Reglamento de Junta Directiva, e incluye, entre otros requisitos que deben ser evaluados, las relaciones o vínculos de cualquier naturaleza del candidato a Miembro Independiente con accionistas controlantes o significativos y sus Partes Vinculadas, nacionales y del exterior, y exige una doble declaración de independencia: (i) del candidato ante la sociedad, sus accionistas y miembros de la Alta Gerencia, instrumentada a través de su Carta de Aceptación y, (ii) de la Junta Directiva, respecto a la independencia del candidato.	NO	Se considera no implementada la recomendación 16,5 debido a que el reglamento de junta directiva no incluye los criterios de evaluación y exigencia de una doble declaración de independencia. Actualmente la compañía esta en un proceso de ajustes internos por lo que se espera evaluar esta medida para la vigencia 2019.		
16.6. La sociedad, a través de su normativa interna, considera que la Junta Directiva, por medio de su Presidente y con el apoyo del Comité de Nombramientos y Retribuciones o quien cumpla sus funciones, es el órgano más adecuado para centralizar y coordinar con anterioridad a la Asamblea General el proceso de conformación del órgano de administración. De esta forma, los accionistas que con base en su participación accionaria aspiran a ser parte de la Junta Directiva, pueden conocer las necesidades de la Junta Directiva y plantear sus aspiraciones, negociar los equilibrios accionarios y el reparto entre las distintas categorías de miembros, presentar a sus candidatos y aceptar que la idoneidad de sus candidatos sea evaluada por el Comité de Nombramientos y Retribuciones antes de la votación en Asamblea General de Accionistas.		Se considera no implementada la recomendación 16,6 debido a que los estatutos sociales no contienen indicaciones en relación a la recomendación. Los miembros a ser designados son propuestos por la Asamblea General de Accionistas y se procede de acuerdo con lo establecido en los Estatutos, artículo 33. Actualmente la compañía está en un proceso de reorganización o ajuste interno. Una vez culmine el proceso en mención, se estudiará la viabilidad de adoptar la recomendación.		
16.7. El Reglamento de la Junta Directiva prevé que la evaluación de la idoneidad de los candidatos es una actividad cuya ejecución es anterior a la realización de la Asamblea General de Accionistas, de tal forma que los accionistas dispongan de información suficiente (calidades personales, idoneidad, trayectoria, experiencia, integridad, etc.) sobre los candidatos propuestos para integrarla, con la antelación que permita su adecuada evaluación.		Se considera no implementada la recomendación 16,7 debido a que los estatutos sociales no contienen indicaciones en relación a la recomendación. Actualmente la compañía está en un proceso de reorganización o ajuste interno. Una vez culmine el proceso en mención, se estudiará la viabilidad de adoptar la recomendación.		
17.1. El Reglamento de la Junta Directiva, estipula que los Miembros Independientes y Patrimoniales son siempre mayoría respecto a los Miembros Ejecutivos, cuyo número, en el supuesto de integrarse en la Junta Directiva, es el mínimo necesario para atender las necesidades de información y coordinación entre la Junta Directiva y la Alta Gerencia de la sociedad.	NO	Se considera no implementada la recomendación 17,1 debido a que los estatutos sociales no contienen indicaciones en relación a la recomendación. Conforme los estatutos en el Artículo 33º la Junta Directiva se compone de cinco (5) Miembros Principales y suplentes. Al menos dos (2) miembros deben ser independientes. Actualmente la compañía está en un proceso de reorganización o ajuste interno. Una vez culmine el proceso en mención, se estudiará la viabilidad de adoptar la recomendación.		
17.2. A partir del porcentaje mínimo del veinticinco por ciento (25%) de Miembros Independientes fijado en la Ley 964 de 2005, la sociedad analiza y voluntariamente ajusta, al alza, el número de Miembros Independientes, teniendo en cuenta, entre otros, que el número de miembros independientes guarde relación con el Capital Flotante.	SI	Conforme los estatutos en el Artículo 33º la Junta Directiva se compone de cinco (5) Miembros Principales y suplentes. Al menos dos (2) miembros deben ser independientes.	2002-11-19	
18.1. Las funciones del Presidente de la Junta Directiva se señalan en el Estatuto y sus responsabilidades principales son las que establece la recomendación 18.1	NO	Se considera no implementada la recomendación 18,1 debido a que los estatutos sociales ni el reglamento interno de funcionamiento de la Junta Directiva contienen indicaciones en relación a la recomendación. Actualmente la compañía está en un proceso de reorganización o ajuste interno. Una vez culmine el proceso en mención, se estudiará la viabilidad de adoptar la recomendación.		
18.2. La normativa interna de la sociedad, prevé la posibilidad de que el Presidente de la Junta Directiva pueda contar con un tratamiento diferenciado respecto de los demás miembros tanto en sus obligaciones como en su remuneración, como consecuencia del alcance de sus funciones específicas y su mayor dedicación de tiempo.	NO	Se considera no implementada la recomendación 18,2 debido a que los estatutos sociales ni el reglamento interno de funcionamiento de la Junta Directiva contienen indicaciones en relación a la recomendación. Actualmente la compañía está en un proceso de reorganización o ajustes internos. Una vez culmine el proceso en mención, se estudiará la viabilidad de adoptar la recomendación.		



Recomendación	Respuesta	Comentario	Fecha Implementación	Fecha Modificación
18.3. Los Estatutos recogen las reglas para el nombramiento del Secretario de la Junta Directiva entre las que destacan las indicadas en la recomendación 18.3.	NO	Se considera no implementada la recomendación 18,3 debido a que los estatutos sociales ni el reglamento interno de funcionamiento de la Junta Directiva contienen indicaciones en relación a la recomendación. Actualmente la compañía está en un proceso de reorganización o ajuste interno. Una vez culmine el proceso en mención, se estudiará la viabilidad de adoptar la recomendación.		
18.4. En el Reglamento de la Junta Directiva se establecen las funciones del Secretario, entre las que figuran las señaladas en la recomendación 18.4.	NO	Se considera no implementada la recomendación 18, 4 debido a que los estatutos sociales ni el reglamento interno de funcionamiento de la Junta Directiva contienen indicaciones en relación a la recomendación. Actualmente la compañía esta en un proceso de ajustes internos por lo que se espera evaluar esta medida para la vigencia 2019.		
18.5. La Junta Directiva ha constituido un Comité de Nombramientos y Remuneraciones	SI	La junta Directiva ha constituido el Comité de Compensaciones de acuerdo a lo establecido en los Estatutos de la Sociedad en el parágrafo del artículo 36.	2002-11-19	
18.6. La Junta Directiva ha constituido un Comité de Riesgos.	SI	La Junta Directiva constituyó un Comité de Riesgo Financiero y se encuentra documentado en el acta No. 124 del 31-octubre-2016.	2016-10-31	
18.7. La Junta Directiva ha constituido un Comité de Gobierno Corporativo.	NO	Se considera no implementada la recomendación 18,7 debido a que no se ha constituido ese comité por parte de la Junta Directiva. Actualmente la compañía está en un proceso de reorganización o ajuste interno. Una vez culmine el proceso en mención, se estudiará la viabilidad de adoptar la recomendación.		
18.8. Si la sociedad ha considerado que no es necesario constituir la totalidad de estos Comités, sus funciones se han distribuido entre los que existen o las ha asumido la Junta Directiva en pleno.	NO	En los estatutos sociales se han establecido las funciones que la sociedad considera deben ser responsabilidad de la Junta Directiva y estos también permiten que, de ser necesario, la Junta pueda crear los comités que le permitan desarrollar dichas funciones. Actualmente la compañía esta en un proceso de ajustes internos por lo que se espera evaluar esta medida para la vigencia 2019.		
18.9. Cada uno de los Comités de la Junta Directiva cuenta con un Reglamento Interno que regula los detalles de su conformación, las materias, funciones sobre las que debe trabajar el Comité, y su operativa, prestando especial atención a los canales de comunicación entre los Comités y la Junta Directiva y, en el caso de los Conglomerados, a los mecanismos de relacionamiento y coordinación entre los Comités de la Junta Directiva de la Matriz y los de las empresas Subordinadas, si existen.	NO	Se considera no implementada la recomendación 18,9 debido a que el comité de auditoria cuenta con un reglamento que contiene la conformación, reuniones y funciones, pero no establece los canales de comunicación entre los Comités y la Junta Directiva y los comités de compensación y riesgos no cuentan con un reglamento. Actualmente la compañía está en un proceso de reorganización o ajuste interno. Una vez culmine el proceso en mención, se podrá adoptar e implementar la recomendación.		
18.10. Los Comités de la Junta Directiva están conformados exclusivamente por Miembros Independientes o Patrimoniales, con un mínimo de tres (3) integrantes y presididos por un Miembro Independiente. En el caso del Comité de Nombramientos y Remuneraciones, los Miembros Independientes, son siempre la mayoría.	NO	Se ha establecido que el Comité de Auditoria esté conformado por 3 miembros independientes. Se evaluará la pertinencia y utilidad para la sociedad de incrementar el número de miembros independientes para el Comité de Compensación de la sociedad. Actualmente la compañía está en un proceso de reorganización o ajuste interno. Una vez culmine el proceso en mención, se estudiará la viabilidad de adoptar la recomendación.		
18.11. Los Comités de la Junta Directiva pueden obtener el apoyo, puntual o de forma permanente, de miembros de la Alta Gerencia con experiencia sobre las materias de su competencia y/o de expertos externos.	NO	En el parágrafo del articulo 36 de los estatutos se establece el apoyo que debe obtener la Junta Directiva del comité de compensación indicando que podrá obtener mayor ilustración de los temas que deba estudiar, invitando a sus reuniones a las personas (incluidos los miembros de la Alta Gerencia) que estime necesario. Para el Comité de Auditoria, en el parágrafo del artículo 42 de los estatutos se menciona la facultad de solicitar apoyo al representante legal en los casos que lo estime conveniente. El comité de Riesgos no tiene reglamentado o documentado lo pedido en esta recomendación.		
18.12. Para la integración de sus Comités, la Junta Directiva toma en consideración los perfiles, conocimientos y experiencia profesional de los miembros en relación con la materia objeto del Comité.	NO	Se considera no implementada la recomendación 18,12 debido a que en el reglamento del comité de auditoria no se establece los perfiles o conocimientos con los que deben contar los miembros; solamente en el articulo 2 del reglamento del comité de auditoria se menciona: "Los miembros del Comité de auditoría serán designados por la Asamblea General de Accionistas, para períodos de un año, y deberán contar con adecuada experiencia para cumplir a cabalidad con las funciones que corresponden al mismo ". Para el comité de compensación en los estatutos sociales, no se contienen indicaciones en relación a la recomendación. Actualmente la compañía está en un proceso de reorganización o ajuste interno. Una vez culmine el proceso en mención, se estudiará la viabilidad de adoptar la recomendación.		
18.13. De las reuniones de los Comités se levanta acta, cuya copia se remite a todos los miembros de la Junta Directiva de la sociedad. Si los Comités cuentan con facultades delegadas para la toma de decisiones, las actas se ajustan a lo exigido en los artículos 189 y 431 del Código de Comercio.	NO	Se considera no implementada la recomendación 18,13 debido a que en los estatutos sociales y en el reglamento, no establecen remitir copia de las actas de los comités a los miembros de la Junta Directiva. Las actas de las reuniones de cada comité según lo establecido en los estatutos y/o reglamentos internos, se aprueban por los miembros de cada comité. Actualmente la compañía está en un proceso de reorganización o ajuste interno. Una vez culmine el proceso en mención, se estudiará la viabilidad de adoptar la recomendación.		



Recomendación	Respuesta	Comentario	Fecha Implementación	Fecha Modificación
18.14. Salvo que el marco legal o regulatorio aplicable exija su constitución, en el caso de los Conglomerados la normativa interna prevé que las Juntas Directivas de las Empresas Subordinadas pueden optar por no constituir Comités específicos para el tratamiento de ciertas materias y ser éstas tareas asumidas por los Comités de la Junta Directiva de la Matriz, sin que esto suponga una transferencia hacia la matriz de la responsabilidad de las Juntas Directivas de las empresas subordinadas.	NO	Se considera no implementada la recomendación 18,14 debido a que no existe una estructura organizacional de conglomerado.		
18.15. La principal tarea del Comité de Auditoría es asistir a la Junta Directiva en su función de supervisión mediante la evaluación de los procedimientos contables, el relacionamiento con el Revisor Fiscal y, en general, la revisión de la Arquitectura de Control de la Sociedad, incluida la auditoría del sistema de gestión de riesgos implementado por la sociedad.	SI	Se procede de acuerdo a lo indicado en los estatutos de la sociedad en el artículo 42, Reglamento del Comité de Auditoria (ver ww.juanvaldezcafe.com/esco/gobierno-corporativo/), y del Estatuto de Auditoria Interna.	2002-11-19	
18.16. Los miembros del Comité de Auditoría cuentan con conocimientos contables, financieros y otras materias asociadas, lo que les permite pronunciarse con rigor sobre los temas competencia del Comité con un nivel suficiente para entender su alcance y complejidad.	NO	El articulo 2 del reglamento del comité de auditoria indica que los miembros que los conforman deberán contar con adecuada experiencia para cumplir a cabalidad con las funciones que corresponden al mismo, criterios que son tenidos en cuenta en la postulación y designación de los miembros; sin embargo, no indica las competencias (conocimientos contables, financieros y otras materias asociadas) con los que deben contar los miembros. Actualmente la compañía está en un proceso de reorganización o ajuste interno. Una vez culmine el proceso en mención, se estudiará la viabilidad de adoptar la recomendación.		
18.17. A solicitud del Presidente de la Asamblea, el Presidente del Comité de Auditoría, informa a la Asamblea General de Accionistas sobre aspectos concretos del trabajo realizado por el Comité, como por ejemplo, el análisis del alcance y contenido del Informe del Revisor Fiscal.	NO	En los estatutos de la compañía no se encuentran establecidos las funciones del presidente de la asamblea general de accionistas, ni las del presidente del comité de auditoria, por tal motivo no contienen indicaciones en relación a la recomendación; sin embargo, en el articulo 31 dentro de las funciones de la asamblea se establecen: 1. Considerar los informes de la Junta Directiva y del Presidente sobre la situación económica y financiera de la sociedad y sobre todo el estado de los negocios sociales, y el informe del Revisor Fiscal; y 2. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores anualmente. Actualmente la compañía esta en un proceso de reorganización interna y todos sus procesos serán fortalecidos por lo que se espera poder adoptar esta medida para la vigencia 2019.		
18.18. El Reglamento Interno del Comité de Auditoría le atribuye las funciones que señala la recomendación 18.18.	NO	En el articulo 5 del reglamento de auditoria y en el articulo 42 de los estatutos de la compañía que corresponden a las funciones del comité de auditoria, no se indican la totalidad de puntos que incluye la recomendación. Actualmente la compañía está en un proceso de reorganización o ajuste interno. Una vez culmine el proceso en mención, se estudiará la viabilidad de adoptar la recomendación.		
18.19. El principal objetivo del Comité de Nombramientos y Retribuciones es apoyar a la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones de carácter decisorio o de asesoramiento asociadas a las materias de nombramientos y remuneración de los miembros de la Junta Directiva y de la Alta Gerencia y vigilar la observancia de las reglas de Gobierno Corporativo, revisando periódicamente su cumplimiento, recomendaciones y principios (en aquellos casos en que esta función no está atribuida expresamente a otro comité de la sociedad).	SI	Aunque no esté expresamente el término "apoyar" el Comité de Compensación, si es un órgano consultivo y asesor de la Junta Directiva. Tal como aparece en los estatutos supervisa, rinde informes y presenta recomendaciones y políticas a la Junta Directiva para su aprobación. El Comité de compensación recomienda pero no toma decisiones.	2013-08-13	
18.20. Algunos miembros del Comité de Nombramientos y Retribuciones poseen conocimientos en estrategia, recursos humanos (reclutamiento y selección, contratación, capacitación, administración o gestión del personal), política salarial y materias afines, con un nivel suficiente para entender el alcance y la complejidad que estas materias presenten en la sociedad.	NO	En el parágrafo del artículo 36 no se establecen los perfiles o conocimientos que deben tener los miembros del comité de compensación. Sin embargo, los miembros del comité de compensación si tienen la experiencia en las áreas que menciona la recomendación. Actualmente la compañía está en un proceso de reorganización o ajuste interno. Una vez culmine el proceso en mención, se podrá adoptar e implementar la recomendación.		
18.21. A solicitud del Presidente de la Asamblea, el Presidente del Comité de Nombramientos y Retribuciones, puede informar a la Asamblea General de Accionistas sobre aspectos concretos del trabajo realizado por el Comité, como por ejemplo el seguimiento de las políticas de remuneración de la Junta Directiva y Alta Gerencia.	NO	No existe ninguna norma legal o estatutaria que impida a la Asamblea invitar o solicitar la participación de algún directivo o miembro de un Comité de la Junta Directiva en sus reuniones. Por el contrario, según los numerales 2 y 18 del artículo 31 de los Estatutos, la Asamblea tiene la función de analizar los informes de la Junta Directiva y del Presidente sobre la situación económica y financiera, y de adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los Estatutos y el interés social.; sin embargo, no se tiene establecido por escrito la posibilidad de que el presidente de la asamblea general de Accionistas le solicite al Presidente del Comité de Auditoria que informe a la Asamblea sobre aspectos concretos del trabajo del comité.		



Recomendación	Respuesta	Comentario	Fecha Implementación	Fecha Modificación
18.22. El Reglamento Interno del Comité de Nombramientos y Retribuciones le atribuye las funciones que señala la recomendación 18.22.	NO	La compañía no cuenta con un reglamento interno para el comité de compensación, sin embargo por definición del mismo comité, el objetivo del Comité de Compensación será recomendar y dar concepto sobre las modificaciones y/o ajustes de estructura para cargos de Presidente, Vicepresidente y Directores y sobre la política de compensación para la empresa. Actualmente la compañía está en un proceso de reorganización o ajuste interno. Una vez culmine el proceso en mención, se podrá adoptar e implementar la recomendación.		
18.23. El principal objetivo del Comité de Riesgos es asistir a la Junta Directiva en el cumplimiento de sus responsabilidades de supervisión en relación con la gestión de riesgos.	NO	Dentro de los objetivos de la política de gestión de riesgos financieros y en los estatutos de la compañía no se contienen las indicaciones en relación a las funciones de la recomendación, ni las funciones del comité de riesgos. Actualmente la compañía está en un proceso de reorganización o ajuste interno. Una vez culmine el proceso en mención, se podrá adoptar e implementar la recomendación.		
18.24. A petición del Presidente de la Asamblea, el Presidente del Comité de Riesgos puede informar a la Asamblea General de Accionistas sobre aspectos concretos del trabajo realizado por el Comité.	NO	En los estatutos de la compañía no se encuentran establecidas las funciones del presidente de la asamblea general de accionistas, ni las del presidente del comité de riesgos, por tal motivo no contienen indicaciones en relación a la recomendación. Actualmente la compañía esta en un proceso de reorganización interna y todos sus procesos serán fortalecidos por lo que se espera poder adoptar esta medida para la vigencia 2019.		
18.25. Con los ajustes que sean necesarios para distinguir entre sociedades que pertenecen al sector financiero o al sector real de la economía, y sin perjuicio de las funciones asignadas a este comité por las normas vigentes, el Reglamento Interno del Comité de Riesgos le atribuye las funciones establecidas en la recomendación 18.25.	NO	La compañía no cuenta con un reglamento interno para el comité de riesgos, sin embargo la Junta Directiva constituyó un Comité de Riesgo Financiero mediante el acta No. 124 del 31-octubre-2016 y se encuentra documentado mediante la política de gestión de riesgos financieros. Para el 2019 se aprobará y expedirá el reglamento interno de funcionamiento de acuerdo a lo indicado en el parágrafo del Articulo 36.		
18.26. El principal cometido del Comité de Gobierno Corporativo es asistir a la Junta Directiva en sus funciones de propuestas y de supervisión de las medidas de Gobierno Corporativo adoptadas por la sociedad.	NO	No se ha constituido el comité gobierno corporativo por parte de la Junta Directiva. Actualmente la compañía está en un proceso de reorganización o ajuste interno. Una vez culmine el proceso en mención, se estudiará la viabilidad de adoptar la recomendación.		
18.27. El Reglamento Interno del Comité de Gobierno Corporativo le atribuye las funciones que señala la recomendación 18.27.	NO	La compañía no cuenta con un reglamento interno para el comité de gobierno corporativo. Actualmente la compañía está en un proceso de reorganización o ajuste interno. Una vez culmine el proceso en mención, se estudiará la viabilidad de adoptar la recomendación.		
19.1 El Presidente de la Junta Directiva con la asistencia del Secretario y del Presidente de la sociedad prepara un plan de trabajo de la Junta Directiva para el periodo evaluado, herramienta que facilita determinar el número razonable de reuniones ordinarias por año y su duración estimada.	NO	Las reuniones de Junta Directiva se programan y realizan de acuerdo a lo establecido en los estatutos y en el reglamento interno de la Junta Directiva. Actualmente la compañía está en un proceso de reorganización o ajuste interno. Una vez culmine el proceso en mención, se podrá adoptar e implementar la recomendación.		
19.2. Salvo las entidades sometidas a vigilancia que por su régimen están obligadas mínimo a una (1) reunión por mes, la Junta Directiva de la sociedad celebra entre ocho (8) y doce (12) reuniones ordinarias por año.	NO	Según los estatutos la Junta Directiva se reúne ordinariamente una vez al trimestre y extraordinariamente cuando sea convocada. Para el año 2018 la Junta Directiva se reunió 8 veces y se evaluará en 2019 si se reglamenta aumentar la cantidad de reuniones de la Junta.		
19.3. Una (1) o dos (2) reuniones por año de la Junta Directiva tienen un foco claramente orientado a la definición y seguimiento de la estrategia de la sociedad.	SI	De acuerdo a los estatutos, la Junta Directiva tiene funciones relacionadas directamente con el desarrollo de la estrategia de la Compañía, tal y como se indica a continuación: i) numeral 11 del artículo 36, ii) literales a, d, e y g del parágrafo 1, artículo 34) y iii) literal a y c del parágrafo 2, artículo 34.	2002-11-19	2014-05-12
 19.4. La Junta Directiva aprueba un calendario concreto de sesiones ordinarias, sin perjuicio de que, con carácter extraordinario, pueda reunirse cuantas veces sea necesario. 19.5. Junto con la convocatoria de la reunión y, como mínimo, 	NO	Actualmente no se elabora y aprueba un calendario concreto de reuniones ordinarias, sin embargo se tiene planeado implementar esta practica para el año 2019.		
con una antelación de cinco (5) días comunes, se entregan a los miembros de la Junta Directiva los documentos o la información asociada a cada punto del Orden del Día, para que sus miembros puedan participar activamente y tomen las decisiones de forma razonada.	SI	Se procede de acuerdo a lo indicado en los estatutos de la sociedad (parágrafo 2 del artículo 35) y en el Reglamento Interno de la Junta Directiva (artículo 6) Ver ww.juanvaldezcafe.com/es-con/gobierno-corporativo/	2002-11-19	2014-05-12
19.6. El Presidente de la Junta Directiva asume, con el concurso del Secretario de la Junta Directiva, la responsabilidad última de que los miembros reciban la información con antelación suficiente y que la información sea útil, por lo que en el conjunto de documentos que se entrega (dashboard de la Junta Directiva) debe primar la calidad frente a la cantidad.	NO	Dentro de los estatutos de la Compañía y del Reglamento de Junta Directiva, no se establece la responsabilidad indicada en esta recomendación ya que la responsabilidad recae en el presidente de la compañía. Actualmente la compañía está en un proceso de reorganización o ajuste interno. Una vez culmine el proceso en mención, se estudiará la viabilidad de adoptar la recomendación.		
19.7. La responsabilidad última de la preparación del Orden del Día de las reuniones de la Junta Directiva corresponde al Presidente de la Junta Directiva y no al Presidente de la sociedad, y se estructura de acuerdo con ciertos parámetros que permitan seguir un orden lógico de la presentación de los temas y los debates.	NO	La responsabilidad de la preparación del orden del día corresponde al presidente de la compañía y al definirlo se busca mantener un orden lógico de los temas a tratar. Actualmente la compañía está en un proceso de reorganización o ajuste interno. Una vez culmine el proceso en mención, se estudiará la viabilidad de adoptar la recomendación.		



Recomendación	Respuesta	Comentario	Fecha Implementación	Fecha Modificación
19.8. En el Informe Anual de Gobierno Corporativo y en la página Web corporativa, la sociedad hace pública la asistencia de los miembros a las reuniones de la Junta Directiva y sus Comités.	NO	La Compañía no publica un informe de Gobierno Corporativo y ni en el informe de Gestión ni en la página web hace pública la asistencia de los miembros a las reuniones de la Junta Directiva y sus Comités. Se evaluará la viabilidad de implementar esta recomendación en 2019		
19.9. Anualmente la Junta Directiva evalúa la eficacia de su trabajo como órgano colegiado, la de sus Comités y la de los miembros individualmente considerados, incluyendo la evaluación por pares, así como la razonabilidad de sus normas internas y la dedicación y rendimiento de sus miembros, proponiendo, en su caso, las modificaciones a su organización y funcionamiento que considere pertinentes. En el caso de Conglomerados, la Junta Directiva de la matriz exige que el proceso de evaluación se lleve a cabo también en las Juntas Directivas de las Empresas Subordinadas.	NO	Los estatutos sociales ni el reglamento interno de la Junta Directiva contienen indicaciones en relación a las evaluaciones de la recomendación. Actualmente la compañía está en un proceso de reorganización o ajuste interno. Una vez culmine el proceso en mención, se estudiará la viabilidad de adoptar la recomendación.		
19.10. La Junta Directiva alterna la técnica de la autoevaluación interna con la evaluación externa realizada por asesores independientes.	NO	Los estatutos sociales y el reglamento interno de la Junta Directiva no contienen indicaciones en relación a las evaluaciones de la recomendación. Actualmente la compañía está en un proceso de reorganización o ajuste interno. Una vez culmine el proceso en mención, se estudiará la viabilidad de adoptar la recomendación.		
20.1. El Reglamento de la Junta Directiva complementa lo dispuesto en el marco normativo, en relación con los deberes y derechos de los miembros de la Junta Directiva.	NO	Se considera que la recomendación no se encuentra en su totalidad adoptada. El deber de no competencia está consagrado en el numeral 7 del artículo 23 de la ley 222 de 1995 y en los artículos 5 y 6 de la ley 155 de 1959 que son normas de orden público. El reglamento de la Junta Directiva de PROCAFECOL complementa estos mandatos en sus numerales 8 y 9 del artículo 12, al consagrar el deber de todos los miembros de promover el estricto cumplimiento de la ley, así como el deber de abstenerse de usar información de la Compañía para fines distintos al ejercicio de sus funciones. El reglamento de Junta Directiva relaciona los principios y deberes de los miembros de Junta Directiva pero no establece sus derechos de manera explícita. Se evaluará la viabilidad de implementar esta recomendación, actualizando el reglamento de Junta Directiva		
20.2. El Reglamento de la Junta Directiva desarrolla el entendimiento de la sociedad respecto a los deberes de los miembros de la Junta Directiva a que se refiere la recomendación 20.2.	NO	El deber de no competencia está consagrado en el numeral 7 del artículo 23 de la ley 222 de 1995 y en los artículos 5 y 6 de la ley 155 de 1959 que son normas de orden público. El reglamento de la Junta Directiva de PROCAFECOL complementa estos mandatos en sus numerales 8 y 9 del artículo 12, al consagrar el deber de todos los miembros de promover el estricto cumplimiento de la ley, así como el deber de abstenerse de usar información de la Compañía para fines distintos al ejercicio de sus funciones.; sin embargo, este aspecto especifico no se encuentra actualmente documentado dentro de un procedimiento interno		
20.3. El Reglamento de la Junta Directiva desarrolla el contenido de los derechos de los miembros de la Junta Directiva que establece la recomendación 20.3.	NO	El reglamento de Junta Directiva relaciona los principios y deberes de los miembros de Junta Directiva pero no establece sus derechos de manera explícita. Se evaluará la viabilidad de implementar esta recomendación, actualizando el reglamento de Junta Directiva		
21.1. La sociedad cuenta con una política y un procedimiento definido y formalizado en la normativa interna para el conocimiento, administración y resolución de las situaciones de conflicto de interés, ya sean directos o indirectos a través de Partes Vinculadas, que pueden afectar a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores.	NO	La compañía no cuenta con una política y procedimiento formalizado para el conocimiento, administración y resolución de situaciones de conflictos de intereses de acuerdo a lo indicado en la recomendación; sin embargo, en el parágrafo 2 del articulo 77 de los estatutos y en el articulo 13 del reglamento de junta directiva, se establece el análisis y solución del conflicto de interés, de acuerdo a las atribuciones y responsabilidad de la Asamblea y la Junta Directiva y en el código de conducta de la compañía se indican los tipos de conflicto de intereses y a que área se deben comunicar. Actualmente la compañía esta en un proceso de reorganización interna por lo que se espera poder adoptar esta medida y aprobar y expedir un reglamento interno de funcionamiento para la vigencia 2019.		
21.2. El procedimiento para la gestión de los conflictos de interés distingue la naturaleza de los mismos, diferenciando entre conflicto de interés esporádico o permanente. Si el conflicto de interés es esporádico, el procedimiento aplicable indica las reglas y pasos a seguir, que deben ser relativamente fáciles de administrar y difícil de eludir para el afectado. Para el caso de conflictos de interés de carácter permanente, el procedimiento considera que si esta situación afecta al conjunto de las operaciones de la sociedad, debe entenderse como una causal de renuncia obligatoria por parte del afectado ya que le imposibilita para ejercer el cargo.	NO	La compañía no cuenta con una política y/o procedimiento formalizado para el conocimiento, administración y resolución de situaciones de conflictos de intereses de acuerdo a lo indicado en la recomendación. Actualmente la compañía esta en un proceso de reorganización interna por lo que se espera poder adoptar esta medida, aprobar y expedir un reglamento interno de funcionamiento para la vigencia 2019.		



Recomendación	Respuesta	Comentario	Fecha Implementación	Fecha Modificación
21.3. Los miembros de la Junta Directiva, Representantes Legales, miembros de la Alta Gerencia y demás Administradores de la sociedad informan periódicamente a la Junta Directiva de las relaciones, directas o indirectas, que mantengan entre ellos, o con otras entidades o estructuras pertenecientes al Conglomerado del que hace parte el emisor, o con el emisor, o con proveedores, o con clientes o con cualquier otro Grupo de Interés, de las que pudieran derivarse situaciones de conflicto de interés o influir en la dirección de su opinión o voto, construyendo así un "mapa de Partes Vinculadas" de los Administradores.		El reglamento de Junta directiva no contiene específicamente las indicaciones atribuidas en la recomendación; sin embargo, en el parágrafo 2 del articulo 77 de los estatutos y en el articulo 13 del reglamento de junta directiva se establece la responsabilidad de los miembros de informar sobre las situaciones que puedan derivar un conflicto de interés. Debido a la reorganización interna que presenta la compañía para el 2019 se espera poder adoptar en totalidad esta recomendación.		
21.4. Las situaciones de conflicto de interés relevante entendidos como aquellos que obligarían al afectado a abstenerse de una reunión y/o votación, en que se encuentren los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores, son recogidas en la información pública que con carácter anual publica la sociedad er su página Web.	NO	Los estatutos de la compañía y el reglamento de Junta Directiva no contienen específicamente las indicaciones atribuidas en la recomendación. Actualmente la compañía está en un proceso de reorganización o ajuste interno por lo que se espera poder adoptar esta medida, aprobar y expedir un reglamento interno de funcionamiento		
21.5. Para estos efectos, la definición de Parte Vinculada que aplica la sociedad es consistente con la Norma Internacional de Contabilidad nº 24 (NIC 24).	NO	De acuerdo con la información y los lineamientos en materia contable, la definición de parte relacionada que aplica PROCAFECOL si es consecuente con la NIC 24, considerando que es subordinada y a la vez es controladora de otras compañías y tiene inversiones en asociadas. Se cumple con los requisitos de revelación incluidos en la NIC 24 con excepción de remuneración al personal clave de la gerencia (éste párrafo no ha sido objeto de revelación).		
22.1. La sociedad cuenta con una política que define el procedimiento concreto para la valoración, aprobación y revelación de las operaciones con Partes Vinculadas, incluidos los saldos pendientes y relaciones entre ellas, salvo para aquellas operaciones que cuenten con una regulación específica,	NO S	La Compañía no cuenta con una política sobre las operaciones con vinculadas y los estatutos tampoco abordan el tema de la recomendación. Actualmente la compañía está en un proceso de reorganización o ajuste interno. Una vez culmine el proceso en mención, se estudiará la viabilidad de adoptar la recomendación.		
22.2. La política de la sociedad sobre operaciones con vinculadas aborda los aspectos de que trata la recomendación 22.2.	, NO	En concordancia con lo descrito para la recomendación 22,1 se evaluará en 2019 la implementación de esta recomendación.		
22.3 La política prevé que no requieren de autorización expresa por parte de la Junta Directiva, las operaciones vinculadas recurrentes propias del giro ordinario realizadas en virtud de contratos de adhesión, o contratos marco generales, cuyas condiciones están perfectamente estandarizadas, se aplican de forma masiva, y son realizadas a precios de mercado, fijados cor carácter general por quien actúa como suministrador del bien o servicio del que se trate, y cuya cuantía individual no sea relevante para la sociedad.	NO I	En concordancia con lo descrito para la recomendación 22,1 se evaluará en 2019 la implementación de esta recomendación.		
23.1. La sociedad cuenta con una política de remuneración de la Junta Directiva, aprobada por la Asamblea General de Accionistas y revisada cada año, que identifica todos los componentes retributivos que efectivamente se pueden satisfacer. Estos componentes pueden ser fijos o variables. Pueden incluir honorarios fijos por ser miembro de la Junta Directiva, honorarios por asistencia a las reuniones de la Junta y/o sus Comités y otros emolumentos de cualquier clase devengados en el curso del ejercicio, cualquiera que sea su causa, en dinero o en especie, así como las obligaciones contraídas por la sociedad en materia de pensiones o de pago de primas de seguros de vida, u otros conceptos, respecto tanto de los miembros antiguos como actuales, así como aquellas primas de seguro por responsabilidad civil (pólizas D&O) contratadas por la compañía a favor de los miembros de la Junta Directiva.		La Compañía no cuenta con una política de remuneración a la Junta Directiva y en los estatutos (art 31 Numeral 5) se indica que una de las funciones de la Asamblea es elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva. Actualmente la compañía está en un proceso de reorganización o ajuste interno. Una vez culmine el proceso en mención, se estudiará la viabilidad de adoptar la recomendación.		
23.2. Si la sociedad adopta sistemas de remuneración mediante el reconocimiento de un componente variable vinculado a la buena marcha de la sociedad en el medio y largo plazo, la política de remuneración incorpora límites a la cuantía que se puede distribuir la Junta Directiva y, si el componente variable está relacionado con los beneficios de la sociedad u otros indicadores de gestión al cierre del periodo evaluado, debe tomar en cuenta las eventuales salvedades que figuren en el informe del Revisor Fiscal y que podrían minorar los resultados del periodo.	a NO	La sociedad no cuenta con este esquema de remuneración a miembros de Junta Directiva		
23.3. Los Miembros Patrimoniales e Independientes de la Junta Directiva quedan expresamente excluidos de sistemas retributivos que incorporan opciones sobre acciones o una retribución variable vinculada a la variación absoluta de la cotización de la acción.	NO	No existe la exclusión expresa en los términos de la recomendación. La sociedad no cuenta con este esquema de remuneración a miembros de Junta Directiva		



Recomendación	Respuesta	Comentario	Fecha Implementación	Fecha Modificación
23.4. Para cada periodo evaluado, en el marco de la política de remuneración, la Asamblea General de Accionistas aprueba un costo máximo de la Junta Directiva por todos los componentes retributivos aprobados.	NO	La compañía no tiene actualmente una Política de Remuneración a la Junta y la asamblea en cumplimiento del numeral 5 del articulo 31 establece una retribución fija.		
23.5. El costo efectivo total de la Junta Directiva durante el periodo evaluado, que incluye todos los componentes retributivos satisfechos a los miembros de la Junta Directiva así como el reembolso de gastos es conocido por los accionistas y publicado en la página web de la sociedad, con el nivel de desagregación y detalle que apruebe la Junta Directiva.	NO	Los estatutos sociales no contienen indicaciones en relación a los lineamientos de la recomendación y la información no es publicada. Actualmente la compañía está en un proceso de reorganización o ajuste interno. Una vez culmine el proceso en mención, se estudiará la viabilidad de adoptar la recomendación.		
24.1. El modelo de gobierno de la sociedad establece una separación efectiva entre la administración o gobierno de la sociedad (representada por la Junta Directiva) y el Giro Ordinario de los negocios (a cargo de la Alta Gerencia con el liderazgo del Presidente de la sociedad).	SI	Los lineamientos de la recomendación están contenidos en los Estatutos de la sociedad, capitulo III órganos de dirección, administración y representación	2002-11-19	2014-05-12
24.2. Con carácter general, la política de la Junta Directiva consiste en delegar el Giro Ordinario de los negocios en el equipo de Alta Gerencia, concentrando su actividad en las funciones generales de estrategia, supervisión, gobierno y control.	SI	En al artículo 20 de los Estatutos se expresa que la Dirección de la Sociedad corresponde a la Asamblea General de Accionistas, mientras que su administración y la gestión de los negocios sociales, a la Junta Directiva y al Presidente. Esta norma se desarrolla más adelante en el artículo 44 de los Estatutos, que señala claramente "la Administración inmediata de la Sociedad, su representación legal y la gestión de los negocios sociales, estarán a cargo del Presidente" y en el artículo 45 que señala que "el Presidente es un mandatario con representación investido de funciones ejecutivas y administrativas y, como tal, tiene a su cargo la representación legal de la Sociedad, la Gestión comercial y financiera así como la responsabilidad de la acción administrativa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales y con sujeción a las ordenes e instrucciones de la Junta Directiva	2002-11-19	2014-05-12
24.3. Como norma general los miembros de la Alta Gerencia son identificados, evaluados y designados directamente por el Presidente de la sociedad ya que son sus colaboradores directos. Alternativamente, la sociedad puede optar porque los miembros de la Alta Gerencia sean designados por la Junta Directiva a propuesta del Presidente de la sociedad. Independientemente de quién haga la designación final, los candidatos a ocupar puestos ejecutivos clave de la sociedad son conocidos y evaluados por el Comité de Nombramientos y Remuneraciones de la Junta Directiva, quien deberá emitir su opinión.	NO	Lo estatutos de la compañía y el reglamento de junta directiva no contiene la totalidad de los lineamientos indicados en la recomendación; sin embargo en el numeral 7 del artículo 36 indica nombrar y remover libremente al Presidente y a sus suplentes y fijar su remuneración; de igual forma el objetivo del comité compensación será recomendar y dar concepto sobre las modificaciones y/o ajustes de estructura para cargos de Presidente, Vicepresidente y Directores y sobre la política de compensación para la empresa. Actualmente la compañía está en un proceso de reorganización o ajuste interno. Una vez culmine el proceso en mención, se estudiará la viabilidad de adoptar la recomendación.		
24.4. La sociedad cuenta con una política clara de delegación de funciones aprobada por la Junta Directiva y/o un esquema de poderes que permite conocer el nivel de empoderamiento del Presidente de la sociedad y de los demás miembros de la Alta Gerencia.	NO	Los estatutos de la compañía no establecen una política donde se defina las funciones ni el nivel de empoderamiento de los demás miembros de la alta gerencia, sin embargo en el capítulo VII se establece las funciones y alcance del presidente de la sociedad. Actualmente la compañía está en un proceso de reorganización o ajuste interno. Una vez culmine el proceso en mención, se podrá adoptar e implementar la recomendación.		
24.5. La Junta Directiva, por medio del Comité de Nombramientos y Retribuciones, o quien cumpla sus funciones, lidera anualmente la evaluación del desempeño del Presidente de la sociedad y conoce las evaluaciones de los demás miembros de la Alta Gerencia.	NO	Los estatutos de la compañía y el reglamento de Junta Directiva no contienen los lineamientos atribuidos en la recomendación. Actualmente la compañía está en un proceso de reorganización o ajuste interno. Una vez culmine el proceso en mención, se estudiará la viabilidad de adoptar la recomendación.		
24.6. La sociedad cuenta con una política de remuneración del Presidente de la sociedad y de los demás miembros de la Alta Gerencia, aprobada por la Junta Directiva, que identifica todos los componentes retributivos que efectivamente se pueden satisfacer, atados al cumplimiento de objetivos a largo plazo y los niveles de riesgo.	NO	Los estatutos de la compañía y el reglamento de junta directiva no contienen la totalidad de los lineamientos indicados en la recomendación; sin embargo, en el numeral 7 del articulo 36 indica nombrar y remover libremente al Presidente y a sus suplentes y fijar su remuneración Actualmente la compañía está en un proceso de reorganización o ajuste interno. Una vez culmine el proceso en mención, se podrá adoptar e implementar la recomendación.		
24.7. Si la retribución del Presidente de la sociedad incluye un componente fijo y uno variable, su diseño técnico y forma de cálculo impide que el componente variable pueda llegar a superar el límite máximo establecido por la Junta Directiva.	NO	Los estatutos de la compañía y el reglamento de Junta Directiva no contienen los lineamientos atribuidos en la recomendación. Actualmente la compañía esta en un proceso de reorganización interna por lo que se espera poder adoptar esta medida, aprobar y expedir un reglamento interno de funcionamiento para la vigencia 2019.		



Recomendación	Respuesta	Comentario	Fecha Implementación	Fecha Modificación
25.1. La Junta Directiva es la responsable última, de la existencia de un sólido ambiente de control dentro de la sociedad, adaptado a su naturaleza, tamaño, complejidad y riesgos, de forma que cumpla con los presupuestos señalados en la recomendación 25.1.	NO	Si bien la Junta Directiva es responsable de la existencia de un sólido ambiente de control dentro de la sociedad, actualmente no se tienen establecidos de manera especifica los literales indicados en la recomendación. Como responsable de velar porque se apliquen de forma eficiente las políticas y procedimientos que conforman el sistema de control interno y lograr una adecuada gestión de los riesgos, la Junta Directiva aprobó el estatuto de auditoria (acta No. 61 del 25-08-2009) en la que se indica que: "Deberá el área de auditoria interna evaluar la efectividad del Sistema de Control Interno considerando, entre otros, los aspectos relacionados con la administración de riesgos, e informar periódicamente al Comité de Auditoria o a la Junta Directiva."		
25.2. En el caso de los Conglomerados, la Junta Directiva de la Matriz propenderá por la existencia de una Arquitectura de Control con alcance consolidado, formal, y que abarque a todos las empresas Subordinadas, estableciendo responsabilidades respecto a las políticas y lineamientos sobre esta materia a nivel de conglomerado y definiendo líneas de reporte claras que permitan una visión consolidada de los riesgos a los que está expuesto el Conglomerado y la toma de medidas de control.	NO	Por no configurarse en una estructura organizacional de conglomerado, los estatutos sociales no contienen indicaciones en relación a los lineamientos de la recomendación		
26.1. En la sociedad, los objetivos de la gestión de riesgos son los que contempla la recomendación 26.1.	SI	Existe el documento interno PROCEDIMIENTO GESTION DE RIESGOS de PROCAFECOL, aprobado por la Presidencia de la Compañía en 2013 y que aún se encuentra vigente dentro del sistema documental.	2013-06-11	2018-06-12
26.2. La sociedad cuenta con un mapa de riesgos entendido como una herramienta para la identificación y seguimiento de los riesgos financieros y no financieros a los que está expuesta.	SI	La compañía cuenta con matrices de riesgos para cada uno de los 26 subprocesos que componen el mapa de procesos.	2002-11-19	2017-02-15
26.3. La Junta Directiva es responsable de definir una política de administración de riesgos, así como de fijar unos límites máximos de exposición a cada riesgo identificado.	SI	De acuerdo a lo establecido en el artículo 36, numeral 11 de los estatutos sociales, la Junta Directiva aprobó la política de Gestión de Riesgo financiero que incluye los límites máximos de exposición a cada riesgo identificado junto con la creación de un Comité de Riesgo Financiero con miembros designados por la Presidencia (Acta No. 124 del 31-octubre-2016). Para la administración de riesgos no financieros, la Alta Gerencia, como parte de las funciones otorgadas por la Junta Directiva, se ha encargado de diseñar los lineamientos correspondientes y está en proceso de presentarlos para aprobación, a través de políticas y procedimientos, a la Junta Directiva	2016-10-31	
26.4. La Junta Directiva conoce y supervisa periódicamente la exposición efectiva de la sociedad a los límites máximos de riesgo definidos, y plantea acciones de corrección y seguimiento en caso de desviaciones.	NO	De acuerdo a lo estableció en la Política de Riesgo Financiero aprobada en acta de Junta Directiva (# 124 de octubre de 2016) la Junta Directiva conoce y supervisa periódicamente la exposición efectiva de la sociedad a los límites máximos de riesgo definidos lo cual queda documentado en las actas del comité. Con respecto a los riesgos no Financieros la documentación y la metodología están en desarrollo de cara a nuevo plan estratégico.		
26.5. En el marco de la política de administración riesgos, la Alta Gerencia es la dueña de los procesos y responsable de la administración de riesgos, es decir, de identificar, evaluar, medir, controlar, monitorear y reportar los riesgos, definiendo metodologías, y asegurando que la administración de riesgos es consistente con la estrategia, la política de riesgos definida, y los límites máximos aprobados.	NO	La Junta Directiva aprobó política de Gestión de Riesgos Financiero y creo el Comité de Riesgos que lo componen funcionarios designados por la compañía. Con respecto a los riesgos no Financieros la documentación y la metodología están en desarrollo de cara a nuevo plan estratégico. La alta gerencia es la dueña de los proceso y es responsable de la administración de riesgos.		
26.6. La sociedad cuenta con una política de delegación de riesgos, aprobada por la Junta Directiva, que establece los límites de riesgo que pueden ser administrados directamente por cada nivel en la sociedad.	NO	La Sociedad no cuenta con una política de delegación de riesgos. Actualmente se esta desarrollando la documentación del Sistema de Gestión de Riesgos que incluye la manera como la Compañía delegara en sus diferentes niveles la administración de los mismos. Se planea tenerlo en funcionamiento en 2019		
26.7. En los Conglomerados, la administración de riesgos debe hacerse a nivel consolidado de tal forma que contribuya a la cohesión y al control de las empresas que lo conforman.	NO	Por no configurarse en una estructura organizacional de conglomerado, la administración de riegos no contienen indicaciones en relación a los lineamientos de la recomendación.		
26.8. Si la sociedad cuenta con una estructura compleja y diversa de negocios y operaciones, existe la posición del Gerente de Riesgos (CRO Chief Risk Officer) con competencia a nivel del Conglomerado si se trata de empresas integradas en situaciones de control y/o grupo empresarial.	NO	Por no configurarse en una estructura organizacional de conglomerado, la administración de riegos no contienen indicaciones en relación a los lineamientos de la recomendación		



Recomendación	Respuesta		Fecha Implementación	Fecha Modificación
27.1. La Junta Directiva es responsable de velar por la existencia de un adecuado sistema de control interno, adaptado a la sociedad y su complejidad, y consistente con la gestión de riesgos en vigor.	NO	Dentro de las funciones de la Junta Directiva (Art 36 de los Estatutos) y en su reglamento de funcionamiento (publicado en la Página de la compañía) no se establece específicamente la relacionada con velar por la existencia de un adecuado sistema de control interno; sin embargo, esta función recae en el Comité de Auditoria y en el Área de Auditoria para lo cual la Junta Directiva aprobó el estatuto de auditoria (acta No. 61 del 25-08-2009). En el Estatuto de Auditoria se definió como responsable de velar porque se apliquen de forma eficiente las políticas y procedimientos que conforman el sistema de control interno y lograr una adecuada gestión de los riesgos al área de Auditoria quienes deben informar periódicamente al Comité de Auditoria o a la Junta Directiva los resultados de sus evaluaciones.		
27.2. La Junta Directiva es responsable de supervisar la eficacia e idoneidad del sistema de control interno, que podrá delegarse en el Comité de Auditoría, sin que por ello la Junta pierda su responsabilidad de supervisión.	NO	Dentro de las funciones de la Junta Directiva (Art 36 de los Estatutos) y en su reglamento de funcionamiento (publicado en la Página de la compañía) no se establecen específicamente las relacionadas con velar por la existencia de un adecuado sistema de control interno, sin embargo, esta función recae en el Comité de Auditoria y en el Área de Auditoria para lo cual la Junta Directiva aprobó el estatuto de auditoria (acta No. 61 del 25-08-2009). En el Estatuto de Auditoria se definió como responsable de velar porque se apliquen de forma eficiente las políticas y procedimientos que conforman el sistema de control interno y lograr una adecuada gestión de los riesgos al área de Auditoria quienes deben informar periódicamente al Comité de Auditoria o a la Junta Directiva los resultados de sus evaluaciones.		
27.3. En la sociedad se aplica y exige el principio de autocontrol, entendido como la "capacidad de las personas que participan en los distintos procesos de considerar el control como parte inherente de sus responsabilidades, campos de acción y toma de decisiones".	NO	Aunque este principio hace parte de las actuaciones en los procesos y procedimientos de la compañía, actualmente no lo tenemos establecido de manera expresa. En la documentación y la metodología que está en desarrollo de cara a nuevo plan estratégico que estará vigente en 2019, la compañía adoptara un modelo de autoevaluación, autocontrol y autogestión en la administración de sus riesgos, lo cual indica que, bajo la orientación de la Alta Gerencia cada uno de los Gestores de Riesgos identificarán y medirán los riesgos (autoevaluación), definirán los mecanismos de tratamiento o de control (autocontrol), así como la inclusión de nuevos riesgos, mejoramiento e inclusión de nuevos controles frente al riesgo (autogestión).		
28.1. En la sociedad se comunican hacia abajo y en horizontal la cultura, filosofía y políticas de riesgos, así como los límites de exposición aprobados, de forma que el conjunto de la organización considere los riesgos y las actividades de control en su actividad.	NO	En la Política de Riesgo Financiero aprobada por la Junta Directiva mediante acta #124 de Octubre de 2016) se establecen los aspectos recomendados; de manera adicional para los riesgos no Financieros la documentación y la metodología están en desarrollo de cara a nuevo plan estratégico.		
28.2. En la sociedad existe un mecanismo de reporte de información hacia arriba (hacia la Junta Directiva y la Alta Gerencia), que es veraz, comprensible y completo, de forma que apoya y permite la toma informada de decisiones y la administración de riesgos y control.	NO	La compañía cuenta con mecanismos de reporte de información hacia la Junta Directiva y la Alta Gerencia mediante la existencia de comités de administración (Comité de Presidencia y Comité de Riesgos Financieros) que junto con el Comité de Auditoria deben reportar los resultados a la Alta gerencia y a la Junta Directiva, sin embargo dichos mecanismos no está documentados en todos los casos. Dada la reorganización interna de la compañía, se evaluará la implementación de esta medida para el año 2019		
28.3. El mecanismo de comunicación y de reporte de información de la sociedad permite que: i. la Alta Gerencia involucre al conjunto de la sociedad resaltando su responsabilidad ante la gestión de riesgos y la definición de controles y ii. el personal de la sociedad entienda su papel en la gestión de riesgos y la identificación de controles, así como su contribución individual en relación con el trabajo de otros.	NO	En concordancia con la recomendación anterior, se evaluara la implementación de una política de comunicación y reporte de información de la compañía.		
28.4. Existen líneas internas de denuncias anónimas o "whistleblowers", que permiten a los empleados poder comunicar de forma anónima comportamientos ilegales o antiéticos o que puedan contravenir la cultura de administración de riesgos y controles en la sociedad. Un informe sobre estas denuncias es conocido por la Junta Directiva de la sociedad.	NO	La sociedad ha puesto a disposición de los empleados, a través de la intranet, un mecanismo de denuncias que les permite comunicar de manera anónima comportamientos ilegales o antiéticos, eventos de acoso o discriminación laboral, y cualquier otra circunstancia que pueda contravenir la cultura corporativa, la administración de riesgos y los controles de la sociedad. Estas denuncias se redirigen directamente al área de Control Interno, que se encarga de realizar las indagaciones pertinentes e informar a la Alta Gerencia y, si es del caso, al Comité de Auditoría. Por las disposiciones de los Estatutos que han sido citadas, al Comité de Auditoría le corresponde supervisar el funcionamiento del sistema de control interno y por tanto le compete conocer estos asuntos en caso de presentarse, y a su turno tiene la obligación legal y estatutaria de rendir informes de su gestión a la Junta Directiva. Para el 2018 no se presentó un informe sobre las denuncias recibidas a la Junta Directiva.		
29.1. En la sociedad, la Junta Directiva, a través del Comité de Auditoria, es responsable de supervisar la efectividad de los distintos componentes de la Arquitectura de Control.	SI	Las responsabilidades se definen en el reglamento interno del comité de auditoría www.juanvaldezcafe.com/sites/all/themes/bootstrap/files/Negocios/Accionistas/reglamento_comite_de_auditoria.pdf	2014-05-12	



Recomendación	Respuesta		Fecha Implementación	Fecha Modificación
29.2. En la sociedad, la labor de monitoreo dirigida a proveer aseguramiento sobre la eficacia de la Arquitectura de Control, involucra de forma principal a la auditoría interna en colaboración con el Revisor Fiscal en las materias propias de su competencia y en particular lo referido a la información financiera generada por la sociedad.	SI	La Compañía cuenta con un Estatuto de Auditoría aprobado por la Junta Directiva (Acta 061 del año 2009), en el que se establece que una de las funciones del departamento de Auditoría Interna es evaluar detalladamente la efectividad y adecuación del Sistema de Control Interno en las áreas y procesos de la organización incluyendo expresamente los sistemas de información financiera, y adicionalmente por Estatutos le corresponde a la Revisoría Fiscal informar a los diferentes órganos de Gobierno si efectivamente las medidas de Control interno de la Sociedad son adecuadas	2002-11-19	
29.3. La función de auditoria interna de la sociedad cuenta con un Estatuto de Auditoría Interna, aprobado por el Comité de Auditoría, en el que figure expresamente el alcance de sus funciones en esta materia, que debería comprender los temas señalados en la recomendación 29.3.	SI	La Compañía cuenta con un Estatuto de Auditoría aprobado por la Junta Directiva (Acta 061 año 2009), en el que se establece que una de las funciones del departamento de Auditoría Interna es evaluar detalladamente la efectividad y adecuación del Sistema de Control Interno en las áreas y procesos de la organización incluyendo expresamente los sistemas de información financiera, y adicionalmente por Estatutos le corresponde a la Revisoría Fiscal informar a los diferentes órganos de Gobierno si efectivamente las medidas de Control interno de la Sociedad son adecuadas	2009-08-25	
29.4. El máximo responsable de la auditoría interna mantiene una relación de independencia profesional respecto a la Alta Gerencia de la sociedad o Conglomerado que lo contrata, mediante su dependencia funcional exclusiva del Comité de Auditoría.	SI	Estatuto de Auditoría Interna de la sociedad(Acta 061 año 2009 Junta directiva), numeral III. El departamento de Auditoría Interna se ubica dentro de la estructura organizativa dependiendo administrativamente del Presidente y funcionalmente del Comité de Auditoría, de manera que se garantiza su independencia en el desarrollo de las funciones asignadas.	2009-08-25	
29.5. En la sociedad el nombramiento y la remoción del responsable de auditoria interna es una responsabilidad de la Junta Directiva, a propuesta del Comité de Auditoría, y su remoción o renuncia es comunicada al mercado.	NO	En los estatutos de la compañía ni en el reglamento de Junta Directiva no contienen específicamente las indicaciones atribuidas en la recomendación. Actualmente la compañía está en un proceso de reorganización o ajuste interno. Una vez culmine el proceso en mención, se estudiará la viabilidad de adoptar la recomendación.		
29.6. El Revisor Fiscal de la sociedad o Conglomerado mantiene una clara independencia respecto de éstos, calidad que debe ser declarada en el respectivo informe de auditoría.	SI	En el artículo 50 se establece un régimen de incompatibilidades para el Revisor Fiscal que garantiza su independencia profesional. Adicionalmente en su informe a los estados financieros el Revisor Fiscal declara que en el ejercicio de sus funciones ha cumplido con los requerimientos éticos y demás exigencias establecidas en las NIA's entre las que se encuentra la independencia frente a la Compañía. En el portal de la SUPERFINANCIERA, en la categoría Fin de Ejercicio se puede consultar el anexo Estados Financieros Procafecol S.A.	2002-11-19	
29.7. Si la sociedad actúa como Matriz de un Conglomerado, el Revisor Fiscal es el mismo para todas las empresas, incluidas las Empresas off-shore.	NO	Por no configurarse en una estructura organizacional de conglomerado, los estatutos sociales no contienen indicaciones en relación a los lineamientos de la recomendación		
29.8. La sociedad cuenta con una política para la designación del Revisor Fiscal, aprobada por la Junta Directiva y divulgada entre los Accionistas, en la que figuran las previsiones establecidas en la recomendación 29.8.	NO	En los estatutos de la compañía no contienen específicamente las indicaciones atribuidas en la recomendación; sin embargo, en el capítulo VII establece el nombramiento, las incompatibilidades, funciones e intervenciones del revisor fiscal Actualmente la compañía está en un proceso de reorganización o ajuste interno. Una vez culmine el proceso en mención, se podrá adoptar e implementar la recomendación.		
29.9. Con el fin de evitar un exceso de vinculación entre la sociedad y la firma de Revisoría Fiscal y/o sus equipos y mantener su independencia, la sociedad establece un plazo máximo de contratación que oscila entre cinco (5) y diez (10) años. Para el caso de la Revisoría Fiscal, persona natural no vinculada a una firma, el plazo máximo de contratación es de cinco (5) años	NO	En los estatutos de la compañía no contienen los lineamientos que atribuyen en la recomendación. Actualmente la compañía está en un proceso de reorganización o ajuste interno. Una vez culmine el proceso en mención, se podrá adoptar e implementar la recomendación.		
29.10. Dentro del plazo máximo de contratación, la sociedad promueve la rotación del socio de la firma de Revisoría Fiscal asignado a la sociedad y sus equipos de trabajo a la mitad del periodo, a cuya finalización debe producirse obligatoriamente la rotación de la firma.	NO	En los estatutos de la compañía no contienen los lineamientos que atribuyen en la recomendación. Actualmente la compañía está en un proceso de reorganización o ajuste interno. Una vez culmine el proceso en mención, se estudiará la viabilidad de adoptar la recomendación.		
29.11. En adición a la prohibición vigente de no contratar con el Revisor Fiscal servicios profesionales distintos a los de la propia auditoría financiera y demás funciones reconocidas en la normativa vigente, la sociedad extiende esta limitación a las personas o entidades vinculadas con la firma de Revisoría Fiscal, entre las que se incluyen las empresas de su grupo, así como las empresas en las que haya una amplia coincidencia de sus socios y/o administradores con los de la firma de Revisoría Fiscal.	NO	En los estatutos de la compañía no contienen los lineamientos que atribuyen en la recomendación, sin embargo firman unas declaraciones de independencia de acuerdo a la compañía. Actualmente la compañía está en un proceso de reorganización o ajuste interno. Una vez culmine el proceso en mención, se podrá adoptar e implementar la recomendación.		



Recomendación	Respuesta	Comentario	Fecha Implementación	Fecha Modificación
29.12. En su información pública, la sociedad revela el monto total del contrato con el Revisor Fiscal así como la proporción que representan los honorarios pagados por la sociedad frente al total de ingresos de la firma relacionados con su actividad de revisoría fiscal.	NO	La asamblea general de accionistas aprueba los honorarios del Revisor Fiscal, una vez realizada su designación. No se revela el porcentaje de los honorarios pagados, frente al total de ingresos de la Compañía. Actualmente la compañía está en un proceso de reorganización o ajuste interno. Una vez culmine el proceso en mención, se podrá adoptar e implementar la recomendación.		
30.1. La Junta Directiva ha aprobado una política de revelación de información, en la que se identifica, como mínimo, la información de que trata la recomendación.	NO	Se procede de acuerdo con las normas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia en cuanto a los estándares de revelación e información para emisores de valores sin embargo como actualmente la compañía esta en un proceso de reorganización interna y todos sus procesos serán fortalecidos por lo que se espera poder adoptar esta medida para la vigencia 2019 ya que a la fecha esta en construcción un procedimiento relacionado con el reporte de información relevante.		
30.2. En el caso de Conglomerados, la revelación a terceros de información es integral y transversal, referente al conjunto de empresas, que permita a los terceros externos formarse una opinión fundada sobre la realidad, organización, complejidad, actividad, tamaño y modelo de gobierno del Conglomerado.	NO	Por no configurarse en una estructura organizacional de conglomerado, los estatutos sociales no contienen indicaciones en relación a los lineamientos de la recomendación		
31.1. De existir salvedades en el informe del Revisor Fiscal éstas y las acciones que la sociedad plantea para solventar la situación, serán objeto de pronunciamiento ante los accionistas reunidos en Asamblea General, por parte del presidente del Comité de Auditoria.	NO	Los estatutos de la Compañía no contienen indicaciones en relación a los lineamientos de la recomendación. y los informes de revisoría fiscal son sometidos a presentación y aprobación por parte de la Asamblea General de Accionistas. Actualmente la compañía está en un proceso de reorganización o ajuste interno. Una vez culmine el proceso en mención, se estudiará la viabilidad de adoptar la recomendación.		
31.2. Cuando ante las salvedades y/o párrafos de énfasis del Revisor Fiscal, la Junta Directiva considera que debe mantener su criterio, esta posición es adecuadamente explicada y justificada mediante informe escrito a la Asamblea General, concretando el contenido y el alcance de la discrepancia.	NO	El informe de gestión es sometido a lectura y aprobación de la Asamblea General de Accionistas Actualmente los estatutos ni los documentos internos de la compañía contienen indicaciones en los términos de la recomendación 31,2 sin embargo como parte de la reorganización interna de la compañía se evaluará la adopción de esta medida para el 2019		
31.3 Las operaciones con o entre Partes Vinculadas, incluidas las operaciones entre empresas del Conglomerado que, por medio de parámetros objetivos tales como volumen de la operación, porcentaje sobre activos, ventas u otros indicadores, sean calificadas como materiales por la sociedad, se incluyen con detalle en la información financiera pública así como la mención a la realización de operaciones off-shore.	SI	Las operaciones con partes vinculadas son reveladas por PROCAFECOL, tanto en los Estados Financieros de acuerdo a los requerimientos de revelación de NIIF 24 como en el Informe de Gestión	2002-11-19	
32.1. En el marco de la política de revelación de información, la Junta Directiva (o el Comité de Auditoría), adopta las medidas necesarias para garantizar que se transmita a los mercados financieros y de capital toda la información financiera y no financiera sobre la sociedad exigida por la legislación vigente, además de toda aquélla que considere relevante para inversionistas y clientes.	NO	En concordancia con el comentario realizado a la recomendación 30,1 no se cuenta actualmente con una política para la revelación ni con procedimientos que indiquen la actuación de las diferentes áreas/comités de la compañía. Como actualmente la compañía esta en un proceso de reorganización interna y todos sus procesos serán fortalecidos por lo que se espera poder adoptar esta medida para la vigencia 2019 ya que a la fecha esta en construcción un procedimiento relacionado con el reporte de información relevante.		
32.2. La página web de la sociedad está organizada de forma amigable, de tal forma que resulta sencillo para el usuario acceder a la información asociada o relacionada con el Gobierno Corporativo.	SI	La compañía cuenta con una página web y una sección para Accionistas	2008-03-31	
32.3. La página web de la sociedad incluye, al menos, los vínculos de que trata la recomendación 32.3.	NO	Como se indicó en el comentario a la recomendación 4.1, la sociedad cuenta con una página web corporativa, en español e inglés, con una sección denominada Accionistas, la cual está dividida por sub-categorías, dentro de las cuales se encuentra: Gobierno Corporativo, Informes financieros, Informes de Gestión, Ofertas de Ventas, Trámites con accionistas, Información Relevante, Boletín Trimestral para accionistas y Presentaciones. Dentro de estas sub-categorías, aparece información como Reglamentos de Junta Directiva, Comité de Auditoría y Estatutos Sociales, entre otros. Cuenta con un link para que los accionistas actualicen sus datos y un buzón de contacto a través del cual pueden dirigir peticiones a la sociedad, y los datos de contacto telefónico de la línea de atención a accionistas. Existe también una sección, en el menú de la página, denominada Marca Juan Valdez, donde se encuentra información referente a la Sociedad. La página no contiene información confidencial ni reservada, ni relacionada con secretos industriales o cuya divulgación pueda utilizarse en detrimento de la sociedad. Esta recomendación la consideramos no implementada debido a que en la página no se incluye la totalidad de la información indicada en las recomendaciones 32.3 y 33,3; sin embargo como actualmente la compañía esta en un proceso de reorganización interna en la que la Oficina de Atención a accionistas y todos sus procesos serán fortalecidos por lo que se espera poder adoptar esta medida para la vigencia 2019.		



recomendación 33.3.

Recomendación	Respuesta	Comentario	Fecha Implementación	Fecha Modificación
32.4. Los soportes para comunicar información a los mercados que utiliza la sociedad en general, son documentos que se pueden imprimir, descargar y compartir.	SI	La información transmitida al público, se realiza de acuerdo con la normatividad aplicable de la Superintendencia Financiera de Colombia y a través de medios que permiten reproducir la información	2008-03-31	
32.5. Si la sociedad es una empresa de gran tamaño y complejidad, anualmente publica en la página web un informe explicativo sobre la organización, métodos y procedimientos de la Arquitectura de Control implementada con el objetivo de proveer una información financiera y no financiera correcta y segura, salvaguardar los activos de la entidad y la eficiencia y seguridad de sus operaciones. La información sobre la Arquitectura de Control, se complementa con un informe de gestión del riesgo.	NO	Los estatutos sociales no contienen indicaciones en relación a los lineamientos de la recomendación. La sociedad publica su información financiera y no financiera; sin embargo no se publica información sobre la arquitectura de Control de acuerdo a lo indicado en la recomendación.		
33.1. La sociedad prepara anualmente un Informe de Gobierno Corporativo, de cuyo contenido es responsable la Junta Directiva, previa revisión e informe favorable del Comité Auditoría, que se presenta junto con el resto de documentos de cierre de ejercicio.	NO	La compañía no cuenta con un procedimiento o política para la preparación, revisión y presentación de un Informe de Gobierno Corporativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la recomendación. Actualmente la compañía está en un proceso de reorganización o ajuste interno. Una vez culmine el proceso en mención, se podrá adoptar e implementar la recomendación.		
33.2. El Informe Anual de Gobierno Corporativo de la sociedad, no es una mera trascripción de las normas de Gobierno Corporativo, incluidas en los Estatutos, reglamentos internos, códigos de buen gobierno u otros documentos societarios. No tiene por objetivo describir el modelo de gobierno de la sociedad, sino explicar la realidad de su funcionamiento y los cambios relevantes durante el ejercicio.	NO	Conforme lo indicado en el 33.1 no se genera este informe. Actualmente la compañía está en un proceso de reorganización o ajuste interno. Una vez culmine el proceso en mención, se podrá adoptar e implementar la recomendación.		
33.3. El Informe Anual de Gobierno Corporativo de la sociedad, contiene información al cierre del ejercicio que describe la manera en la que durante el año se dio cumplimiento a las recomendaciones de Gobierno Corporativo adoptadas por la sociedad y los principales cambios producidos. La estructura del Informe Anual de Gobierno Corporativo de la sociedad está alineada con el esquema que contempla la	NO	Conforme lo indicado en el numeral 33.1 no se genera actualmente esta información. La compañía está en un proceso de reorganización o ajuste interno. Una vez culmine el proceso en mención, se podrá adoptar e implementar la recomendación.		